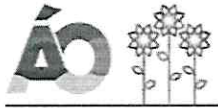




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
ALCALDÍA DE LA REGIÓN DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS"** con giro de **cafetería o fondas**, ubicado en **Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Carlos Coutiño Valdovinos**, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T 0055**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"... en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE REDES SOCIALES, (WATS APP), POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO..."** (sic)

2.- Siendo las doce horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022**, misma que corre agregada en autos, sin que nadie atienda la presente diligencia, señas particulares ninguna, para hacer de su conocimiento el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, la cual tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Sin que designaran ningún testigo de asistencia, ya que no hay nadie alrededor del lugar que pueda fungir como testigo. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a)) Hecho lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación practicada al Establecimiento Mercantil denominado **"AJI POLLOS"** con giro de **cafetería o fondas**, ubicado en **Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado asentó lo siguiente:

"...NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON PREVIO CITATORIO ... " (SIC)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...PLANAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADA LA DIRECCIÓN CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN PLANTA BAJA, ACCESO A PUERTA METÁLICA COLOR NEGRO PLATINAL, FACHADA COLOR NARANJA, DOS CORTINAS METÁLICAS A MEDIA ALTURA PARA ATENCIÓN A CLIENTES, SE OBSERVA EN FACHADA DENOMINACIÓN ROTULADA EN TOLDO DE LONA QUE A LA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 2 de 6

LETRA DICE "AJI POLLOS", AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA CERRADO Y NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA A TRAVÉS DE UNA RENDIJA SE PUEDE OBSERVAR UNA MAQUINA PARA ROSTIZAR POLLOS, MESAS Y SILLAS, TODO ESTO, AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EN LA AZOTEA DE DICHO ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UNA TERRAZA HABILITADO CON MESAS Y SILLAS, TECHO DE POLICARBONATO Y PLÁSTICO EN TODOS SUS LADOS, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR QUE DEBIDO A QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON PREVIO CITATORIO, LA MISMA SE REALIZA POR ARTICULO 18 Y SE HACEN LAS OBSERVACIONES DESDE EL EXTERIOR YA QUE NO SE TIENE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, POR TAL MOTIVO ME VEO IMPOSIBILITADO JURIDICAMENTE Y MATERIALMENTE A DESAHOGAR LOS PUNTOS SEÑALADOS EN DICHA ORDEN, CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVA LONA PROMOCIONANDO MICHELADAS. CONSTE " (SIC)

c) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

"...NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON PREVIO CITATORIO Y SE REALIZA POR ARTICULO 18 COMO LO INDICA EL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, POR EL MISMO MOTIVO Y EN VIRTUD DE QUE NO HAY PERSONA QUIEN ATIENDA LA PRESENTE, PASA EL DERECHO A MI PERSONA PARA DESIGNAR LOS TESTIGOS QUIEN AL NO HABER PERSONA ALGUNA QUE QUIERA O PUEDA FUNGIR COMO TAL, ME VEO EN LA IMPOSIBILIDAD DE DESIGNARLOS, SE FIJA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO..".

3.- Con fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1936/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el Establecimiento Mercantil denominado "AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

4.- Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/344/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un Registro de Bajo Impacto con folio **AOAVACT2016-05-1100172514**, del Establecimiento Mercantil **"AJI POLLOS"** con giro de cafetería o fondas-Rosticería y Tortillería, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Demarcación, *así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles existe expediente que contiene solicitud de Traspaso del establecimiento de referencia...*" (sic).

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Año de
Magón**
RECONOCIMIENTO A LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 3 de 6

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 4 de 6

ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación practicada al Establecimientos Mercantiles denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, esta no fue posible desahogar, toda vez que al momento de la visita de verificación, se asentó lo siguiente: **"...al momento el establecimiento mercantil se encuentra cerrado y no se observa actividad mercantil..."** (SIC), conforma al objeto y alcance de la orden no fue posible desglosar los puntos, toda vez que en establecimiento mercantil no se encontró actividad mercantil; Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que no fue posible ejecutar la verificación en el establecimiento mercantil de mérito.

Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que no fue posible ejecutar la verificación en el establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 5 de 6

01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que en el establecimiento mercantil se encuentra cerrado y no existe actividad comercial.

SEGUNDO. - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando II de la presente resolución administrativa, practicada al Establecimiento Mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

TERCERO. - Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** para contar con mayores elementos para su debida calificación.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

QUINTO. - Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del del establecimiento mercantil denominado **"AJI POLLOS" con giro de cafetería o fondas, ubicado en Calle Ricardo Castro, número 76 "G", Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-466/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/237/2022

Página 6 de 6

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu